

EL MARCO TEÓRICO DEL TRIALISMO DE WERNER GOLDSCHMIDT Y SU EVOLUCIÓN. ALGUNAS IDEAS SOBRE LOS NUEVOS APORTES TEÓRICOS *

por Silvina Pezzetta **

RESUMEN

En este trabajo se intenta poner de relieve el marco teórico utilizado en la teoría trialista y los aportes desde el constructivismo que modificaron sustancialmente la dimensión dialéctica de ésta. La finalidad de tal tarea consiste en explicitar como influyó el cambio de paradigma en toda la teoría y sugerir caminos para pensar una reconstrucción del marco teórico, desde las teorías más abstractas, del trialismo. A tal fin, se hace un somero repaso de los diferentes constructivismos a fin de sugerir uno de ellos para la reconstrucción pensada.

PALABRAS CLAVE

Marco teórico, Teoría Trialista del Derecho,
Constructivismo, Teoría General del Derecho,
Filosofía del Derecho

ABSTRACT

In this paper we wanted to highlight both the theories that supports the trialist theory of Law and the new contributions from the constructivism theory which has changed deeply the philosophical theory that holds the trialist theory. The goal of this work is to show the influence of the new theory of values and to suggest some paths to rethink the general theory that holds the trialist theory. In order to accomplish this objective, we will put forward the different kinds of constructivism. In this way, will be able to suggest one of this theories to "rebuild" the theoretical frame which supports the trialism.

KEY WORDS

General Theory, Trialist theory of Law,
Constructivism, General Theory of Law, Legal
Philosophy

I. Introducción

En toda construcción de una teoría científica se pretende dar cuenta de un determinado fenómeno. El científico o investigador parte para ello de investigaciones y teorías previas. Así, en el caso que nos interesa, Werner Goldschmidt ha explicitado cuales han sido los antecedentes de su teoría en su obra *Introducción Filosófica al Derecho*, donde se delinea con cuidado su teoría tridimensional del Derecho. Esta teoría ha constituido un esfuerzo por superar los uni y bidimensionalismos jurídicos vigentes en su momento, mostrándose como una integración enriquecedora de tales perspectivas. En sus orígenes, se asentó en el realismo genético, teoría del conocimiento que otorgaba los cimientos al marco teórico¹ en su aspecto más

* Fecha de recepción: 17 de septiembre de 2008. Fecha de aceptación/publicación: 15 de noviembre de 2008.

** Doctoranda en Derecho, JTP de Filosofía del Derecho, Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, Becaria del CONICET (Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas de Argentina). silvinapezzetta@gmail.com

¹ Hemos tomado la definición de marco teórico de la obra de SAUTU, Ruth y o.s.; *Manual de Metodología. Construcción del marco teórico, formulación de los objetivos y elección de la metodología*, en <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/campus/metodo/metodo.html>, 15 de

abstracto. En un nivel inferior de abstracción, basó su dimensión dikelógica, que aquí nos interesa especialmente, en una postura objetivista de los valores pero tomando el método de la filosofía de los valores de la escuela de Baden². Transcurridos los años, la teoría ha sido revisada por el profesor Miguel Ángel Ciuro Caldani, quien ha hecho aportes que implicaron la modificación sustancial de la dimensión dikelógica. De esta manera, se ha pasado de una concepción metaética objetivista a una constructivista.

En este trabajo nos proponemos explorar, someramente, algunas de las corrientes más importantes del constructivismo existente a fin de esclarecer por cual ha optado el profesor Miguel Ángel Ciuro Caldani. Esto, porque creemos que no está suficientemente claro en la reforma por él propuesta a qué constructivismo refiere. Por lo demás, es de especial relevancia clarificar la elección de esta postura en la dimensión dikelógica ya que tiene implicancias en las otras dos dimensiones (sociológica y normológica). Sugeriremos, entonces, como un camino posible a transitar en la reconstrucción del marco teórico, ciertos planteos constructivistas éticos del profesor Carlos Nino. Lo señalado nos parece importante para seguir sustentando la tridimensionalidad del fenómeno jurídico en una de sus versiones –la teoría trialista-, tridimensionalidad que se reconoce desde diversas perspectivas teóricas y que sostenemos no es posible dejar de lado sin riesgo de sesgar partes cruciales de nuestro objeto de estudio³.

II. Los constructivismos: multivocidad de los términos. El constructivismo epistemológico, sociológico y ético

El término constructivismo se utiliza para predicar diferentes teorías: epistemológicas, sociológicas y éticas. Hay conexiones entre algunas de éstas, como veremos a continuación. Sin embargo, el vocablo “constructivismo” también se usa para hablar de teorías que no siguen el paradigma epistemológico, generándose una confusión

noviembre de 2007, pág. 34: El marco teórico constituye un corpus de conceptos de diferentes niveles de abstracción articulados entre sí que orientan la forma de aprehender la realidad. incluye supuestos de carácter general acerca del funcionamiento de la sociedad y la teoría sustantiva o conceptos específicos sobre el tema que se pretende analizar. En el nivel más general de la teoría encontramos el paradigma. Este constituye un conjunto de conceptos teórico-metodológicos que el investigador asume como un sistema de creencias básicas que determinan el modo de orientarse y mirar la realidad.

² GOLDSCHMIDT, Werner; *Introducción filosófica al Derecho*, 4ª ed., Bs. As., Depalma, 1973, págs. 371-2.

³ En este sentido se pueden ver las discusiones sobre positivismo excluyente e incluyente, que refieren a la exclusión o inclusión de las otras dos dimensiones que constituyen al mundo jurídico del trialismo –sociológica y dikelógica-, en: CÁRCOVA, José María; *Las teorías jurídicas post positivistas*, Bs. As., Lexis Nexis, 2007.

contraproducente. El breve recorrido por tres de sus versiones ayudará a poner de relieve tanto los puntos en común como las disidencias entre ellas.

1. El constructivismo epistemológico

Vamos a comenzar optando por una definición de la epistemología como la filosofía de la ciencia, entre los muchos conceptos contradictorios que podemos hallar. Creemos que esta opción nos deja más posibilidades de entender comprensivamente tanto los aportes de epistemólogos como Popper, emparentados con escuelas como la del Círculo de Viena y posturas opuestas, como la de la epistemología alternativa de Feyerabend⁴. El término filosofía es lo que permite esta apertura vital a la hora de abarcar en el mismo concepto posturas tan disímiles.

En la tradición de la epistemología encontramos dos visiones opuestas, herederas cada una de ellas de dos teorías del conocimiento enfrentadas: por un lado, las que afirman que es posible alcanzar la objetividad y que la realidad es isomorfa a las operaciones que aplican para su descripción; por el otro lado, las que centran su mirada sobre los recursos que utilizan para describir y explicar. La primera, es la representante del positivismo y el empirismo, la segunda, está fuertemente relacionada con el idealismo⁵. Esto, hasta la aparición del constructivismo.

El constructivismo epistemológico ha intentado, con mayor o menor éxito, superar las dificultades y las discusiones sin fin de las posturas expuestas. Así, y habiendo surgido de campos tan disímiles como la psicología, la sociología, la biología⁶ o la neurofisiología sostienen que: "los conocimientos no se basan en correspondencias con algo externo, sino que son resultados de operaciones de un sistema observador, el que se encuentra ¡siempre! imposibilitado de contactarse directamente con su entorno y que, justamente por eso, conocer es una de sus operaciones fundamentales"⁷. Aunque una lectura apresurada nos haría pensar en un solipsismo o en un idealismo, el constructivismo epistemológico no niega la realidad, simplemente habla de "experiencias de realidad". Por eso mismo,

⁴ KLIMOVSKY, Gregorio; *Las desventuras del conocimiento científico*, 5º ed., Bs. As., AZ, 2001, págs. 371 y ss.

⁵ ARNOLD, Marcelo; *Teoría de sistemas y sociología: los desafíos epistemológicos del constructivismo*, en <http://www.redalyc.uaemex.mx/redalyc/pdf/708/70801006.pdf>, 18 de agosto de 2008.

⁶ Puede verse en este tema el intento de conjugación de perspectivas en: VARELA, Francisco y ots., *De cuerpo presente. Las ciencias cognitivas y la experiencia humana*, trad. Carlos Gardini, Barcelona, Gedisa, 1992, págs. 177 y ss.

⁷ ARNOLD, op. cit., pág. 88.

está interesado en las investigaciones científicas empíricas y en la aceptabilidad de los métodos seguidos por éstas.

En definitiva, podemos decir que, las líneas convergentes del constructivismo son:

a. El conocimiento de la realidad es descriptivo y se constituye como resultado de operaciones de observación. Aquí, la importancia radica en el reconocimiento esencial que otorgan a la observación, se trata de una observación de la observación: meta observación.

b. Incluye dentro de sus investigaciones el problema del conocimiento, de ahí que sus investigaciones hagan una fuerte referencia al marco teórico, considerándolo esencial en cualquier investigación que inicien.

c. Se reconocen explícitamente las limitaciones impuestas a la observación, propias de la estructura del observador particular. No se puede avanzar más allá de la estructura del observador.

Maturana y Varela dicen, esclarecedoramente, sobre los paradigmas epistemológicos: "Hacia un lado hay una trampa: la imposibilidad de comprender el fenómeno cognoscitivo si asumimos un mundo de objetos que nos informa porque no hay un mecanismo que de hecho nos permita tal "información". Hacia el otro lado, otra trampa: el caos y la arbitrariedad de la ausencia de lo objetivo, donde cualquier cosa parece posible. Tenemos que aprender a caminar sobre la línea media, en el filo mismo de la navaja"⁸.

2. El constructivismo sociológico o construccionismo

El construccionismo, constructivismo sociológico o socio constructivismo, con puntos en común con el constructivismo epistemológico, se constituyó como una manera de entender al conocimiento basado en su condicionamiento social. Así, una de las obras claves para entender este movimiento es "La construcción social de la realidad", de Berger y Luckmann, donde se establecen las formas en que se desarrollan, dialécticamente, la realidad social y su conocimiento. La fenomenología de Edmund Husserl y los trabajos de Alfred Schütz son las marcas indelebles de la continuidad con la epistemología constructivista, en el caso de Luckmann, Berger y Basil Bernstein⁹. Pretenden así integrar los aportes del objetivismo y el subjetivismo sociológicos, en tanto que intentan un equilibrio entre

⁸ MATURANA, Humberto y VARELA, Francisco; *El árbol del conocimiento*, Stgo. de Chile, Universitaria, 1986, pág. 89.

⁹ BERNSTEIN, Basil; *Pedagogy, symbolic control and identity*, Bristo, Taylor & Francis, 1996, págs. 91 y ss.

la influencia de la estructura social sobre el individuo y de éste como constructor de la aquella.

En el trialismo, la explicación que predomina es la de la agencia humana, basada en la centralidad del reparto ¹⁰ como eje de la teoría. La sociología viene explicando desde hace décadas los fenómenos sociales y las acciones humanas a través la influencia de la estructura o, con otras palabras, del objetivismo sociológico. Este posicionamiento es contrapuesto a las explicaciones por medio de la agencia humana¹¹ o el individualismo sociológico en el que se asienta la teoría trialista. Y, por supuesto, de la postura intermedia del constructivismo sociológico.

3. El constructivismo ético

Aunque se denomine constructivismo, el constructivismo ético se encuentra, a nuestro criterio, alejado de las teorías epistemológicas señaladas. Fundamentalmente, porque su basamento epistemológico es muy distinto. Así, el constructivismo ético es un movimiento compuesto por autores provenientes de diferentes escuelas, que tienen en común la predicación de la ética como producto del consenso. En otras palabras, lo que une a estos autores es la vuelta a una especie de "contractualismo"¹². Cómo sabemos, el contractualismo está anclado aún en el realismo genético, es decir, en la diferenciación entre sujeto y objeto; la forma prevaleciente de conocimiento de esta realidad, separada del sujeto, es la razón. Por esto, es claro que no coincide con los presupuestos del constructivismo epistemológico que viéramos en el apartado anterior,

¹⁰ El reparto es la adjudicación de potencia o impotencia que realiza un sujeto determinado o determinable. Este concepto se desarrolla en la dimensión sociológica de la teoría y se diferencia de las distribuciones porque en ellas los sujetos no son determinados ni determinables. Tres son las clases de distribuciones: el azar, las influencias humanas difusas y la naturaleza. Al jurista y al mundo jurídico le son de interés los repartos, que son luego captados por las normas. Las distribuciones, como por ejemplo la contaminación producida por influencias humanas difusas, no tienen el mismo interés para Goldschmidt que los repartos. Y esto porque, como veremos más adelante, es jurídico todo lo que pueda ser clasificado como justo o injusto. Lo que sólo podría ser predicado de acciones humanas identificadas o identificables. Sin embargo, y como diremos, consideramos que las distribuciones, en especial las provenientes de las influencias humanas difusas, están en la misma jerarquía de importancia con respecto a los repartos. Ejemplo de esto es el desarrollo del Derecho Ambiental. GOLDSCHMIDT, cit., págs. 49 y ss.

¹¹ SAUTU y ots., op. cit., págs. 43 y ss. También se puede ver, en el sentido de la superación de los paradigmas contrapuestos en la comprensión de la sociedad a BRÍGIDO, Ana María, *Sociología de la Educación*, Córdoba, Brujas, 2006, págs. 75 y ss.

¹² Tom Campbell menciona a Rawls como un nuevo contractualista, en *La justicia. Los principales debates contemporáneos*, trad. Silvia Álvarez, Barcelona, Gedisa, 2002, págs. 101 y ss.

ni tampoco del paradigma de condicionamiento mutuo de la postura integradora o constructivista en sociología.

De acuerdo a lo expresado por Nino en "Ética y Derechos Humanos", existe una concepción metaética que permite justificar racionalmente los juicios y normas morales. Ésta corriente, denominada originariamente por Rawls "constructivismo", encuentra seguidores en pensadores tan disímiles como Hobbes, Kant, Hare, y Habermas¹³.

Nino encuentra posible debatir racionalmente las cuestiones éticas. Señala que al ataque de la moral como objeto susceptible de ser fundamentado racionalmente se debió al debilitamiento de la distinción entre moral positiva y moral ideal. En cualquier sociedad, nos dice, hay que hacer una separación entre una y otra a fin de poder entender que cosa son los juicios y actos morales. Sin moral ideal identificable, no podremos saber que actos pueden clasificarse como morales para diferenciarlos de los actos políticos, religiosos o de cualquier otra índole.

A fin de delinear un concepto de moral, dice que cada vez que se habla de ésta en una determinada sociedad no sólo se tienen en cuenta las reglas vigentes (moral positiva) y las actitudes de la gente sino que se hará referencia al discurso de sus miembros. Este discurso es una práctica social y, como tal, mudable dependiendo del tiempo y el lugar. Lo común, lo "universal" de esta práctica, radica en su función de técnica para hacer convergir ciertas conductas sobre el basamento de la coincidencia en ciertas creencias morales. Y distingue entre un constructivismo ético epistemológico y un constructivismo ético ontológico¹⁴.

En cuanto al constructivismo ético epistemológico, se trata de una postura sobre como se conoce la verdad moral. El segundo tipo de constructivismo es una declaración de la calidad ontológica de la moral. En ambos casos, se trata de construcciones teóricas que difieren de los presupuestos constructivistas epistemológicos mencionados en el apartado I. punto 1. Se trata, siempre, de posturas más o menos realistas. Por construcción se entiende aquí a la restringida actividad de sujetos definidos o definibles, de discutir sobre razones morales con un transfunde de realidad diferenciada; y este diálogo constructivo tanto puede servir como forma de conocer racionalmente el material ético como para constituirlo. En el caso de algunos autores, como Habermas, el constructivismo será tanto una

¹³ NINO, Carlos Santiago; *Ética y Derechos Humanos*, 2ª ed., Bs. As., Astrea, 1989, págs. 91 y ss.

¹⁴ NINO, C.S.; "Constructivismo epistemológico: entre Rawls y Habermas", *Doxa*, 5, 1988, págs. 87-105.

manera de conocerla como una forma constitutiva de la moral. De acuerdo con el posicionamiento de Rawls, en cambio, el constructivismo es una forma de arribar al conocimiento de la misma. En cuanto a la ontología, parece inclinarse por una postura más bien kantiana, en la que el sujeto puede conocer una moral que ya existe (de manera relativamente independiente).

II. El marco teórico del trialismo y sus modificaciones

El marco teórico del trialismo está explicitado por su creador en su obra *Introducción filosófica al Derecho*, a saber: el realismo genético a nivel de filosofía general, una teoría objetiva de los valores, los aportes de la escuela de la libre investigación científica del Derecho de Gény, los aportes de Lask y Kantorowicz¹⁵ -que reconocieron tres elementos en el fenómeno jurídico- y las influencias metodológicas de la escuela neokantiana de Baden y de la filosofía de los valores de Windelband y Rickert¹⁶. Así, desde la filosofía general hasta filosofías y teorías referidas al Derecho y los valores, Goldschmidt ha construido una compleja teoría que pretende dar cuenta del fenómeno jurídico, cuya construcción intelectual denomina Mundo Jurídico. En este, encontramos a los repartos de potencia e impotencia y al orden de los repartos (dimensión sociológica), su captación lógica y neutral en una norma (dimensión normológica) y, finalmente, la valoración de ambos desde el punto de vista de la justicia, valor superior dentro del plexo axiológico y al que debe tender todo orden jurídico (dimensión dikelógica).

El trialismo es, por lo visto, una de las teorías tridimensionales del Derecho. Cada una de las dimensiones se engarza con la otra y, si bien la obra de Goldschmidt comienza con el desarrollo de la dimensión sociológica, para luego seguir con las otras dos, la interdependencia conceptual aparece a cada paso. Así, la más notoria y, a nuestro criterio fundamental, es la que existe entre las dimensiones sociológica y dikelógica. Esto lo hemos puesto de manifiesto en un trabajo previo¹⁷, dónde señalamos que, si bien Goldschmidt observa que las categorías de la jurística sociológica no dependen de la jurística dikelógica, es decir, de su valoración,

¹⁵ Se puede ver sobre estos autores, FASSÓ, Guido, *Historia de la filosofía del Derecho*, trad. José Lorca Navarrete, 3ª ed., Madrid, Pirámide, págs. 161 y ss.

¹⁶ Sobre la filosofía de los valores, se puede ver la obra de TORRES MARTINEZ, Carlos, *La recepción de la filosofía de los valores en la filosofía del derecho*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2005.

¹⁷ PEZZETTA, Silvina; *Sobre la dimensión sociológica de la teoría trialista de Goldschmidt*, en CIURO CALDANI, Miguel Ángel (coord.), NOVELLI, Mariano y PEZZETTA, Silvina (comp.), *Dos filosofías del Derecho argentinas anticipatorias. Homenaje a Werner Goldschmidt y Carlos Cossio*, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2007, págs. 75 y ss.

notamos que existe cierta dependencia¹⁸ muy relevante. Así, para poder definir que hechos de la vida social interesan al Derecho (dimensión sociológica), debemos recurrir al criterio valorativo. En este sentido, ingresa a la órbita del Derecho todo acto susceptible de ser valorado como justo o injusto. Luego, estos actos serán captados o no por normas (dimensión normológica) y, finalmente, valorados los actos y las normas (dimensión dikelógica) como justos o injustos a la luz de los valores¹⁹.

Por todo lo dicho, casi podríamos decir que la dimensión sociológica existe en función de la axiológica. A fin de ensayar una corroboración de tal proposición, supongamos la siguiente hipótesis: si de la teoría trialista quitáramos la dimensión axiológica, desaparecería la dimensión sociológica tal como está definida. Nos quedaríamos sin criterio para seleccionar de la realidad aquello que interesa al jurista como tal. Sin embargo, se mantendría en pie la dimensión normológica, aunque en el funcionamiento de la norma algunos problemas se resolverían de otra manera²⁰. Y esto porque, aunque existen bidimensionalismos socio normológicos e, incluso unidimensionalismos sociológicos, en la teoría trialista lo sociológico *es aprehendido desde la atalaya del valor Justicia*.

Ahora bien, la teoría trialista ha sido modificada radicalmente en su dimensión dikelógica por el profesor Ciuro Caldani, pasándose de una concepción metaética descriptivista objetiva a una perspectiva constructivista, según sus trabajos²¹. Y aquí queremos poner el acento de nuestro trabajo, ya que esto adquiere una especial relevancia dada la importancia fundante de esta dimensión para la explicación de lo jurídico.

III- El constructivismo y la construcción del pensamiento

Como se ha señalado, optando por el constructivismo, el profesor Ciuro Caldani suspende, a fin de continuar con discusiones teóricas de mayor relevancia para la vida del Derecho, una de las grandes discusiones que enfrentan desde hace siglos a los juristas: la

¹⁸ De ninguna manera utilizamos el término dependencia con un sentido peyorativo. Muy por el contrario, la idea es poner de relieve las decisiones metodológicas adoptadas por el creador de la teoría trialista. Esto adquiere mayor relevancia si tenemos en cuenta que nosotros mismos adoptamos el paradigma constructivista.

¹⁹ GOLDSCHMIDT, op. cit., pág. 194.

²⁰ Dentro del funcionamiento de la norma, en su versión original, la teoría incluía cuatro tareas: determinación, interpretación, elaboración o integración del ordenamiento normativo y aplicación. Ante una carencia dikelógica en el ordenamiento normativo, la solución sería otra si no hubiera una dimensión de esta clase. GOLDSCHMIDT, cit., págs. 291 y ss.

²¹ Aclara estas posturas, entre otras obras, en su trabajo: "Lecciones de teoría general del Derecho", *Investigación y Docencia*, núm. 32, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1999, págs. 38 y ss.

que versa sobre la existencia de valores objetivos y su relación en incidencia en el Derecho. En este punto, ha tomado claramente partida por una postura constructivista para desarrollar la dimensión dikelógica.

Esta postura constructivista ha sido extendida a las otras dimensiones: "Conforme a la teoría trialista, la realidad social y la normatividad tienen positividad propia, que no depende de su justicia, pero se ha de procurar cambiar esa positividad para realizar la justicia. Ante la milenaria y reiterativa polémica de lo que el Derecho "es", a la que responde también el trialismo originario, proponemos a esta teoría como una "construcción" que resulte de interés común, en la que se pueda acordar para proseguir en las investigaciones sobre esa base"²².

Basándose en criterios pragmáticos –cuidándonos muy bien de quitar a este término cualquier connotación negativa- ha postulado la necesidad de considerar a la teoría como construcción del pensamiento. En este sentido, menciona en uno de sus trabajos más recientes como referencia de esta postura la obra "La construcción del pensamiento. Decisiones metodológicas"²³, del profesor Ricardo Guibourg. Se trata, según lo dice el mencionado autor, de poner de relieve los puntos de partida metodológicos que desarrollamos para elaborar teorías. En su libro, adhiere expresamente a la idea de un mundo compuesto de objetos materiales, que puede conocer a través de los sentidos. Reconoce que el conocimiento humano es limitado y que, mediante la combinación de las teorías de la correspondencia, la coherencia y la pragmática, es posible construir un sistema de pensamiento útil a los efectos de obtener nuestros objetivos²⁴. Y, es en este sentido, que refiere a la construcción.

Ahora bien, debemos subrayar aquí algo que nos parece relevante. La idea de una teoría como construcción del pensamiento, basada en decisiones metodológicas que reconocen los límites de nuestro conocimiento, nos parece que no es coincidente con los constructivismos revisados. Si bien es cierto que tanto Guibourg como Ciuro Caldani reconocen los límites del conocimiento y su relatividad, no se detienen en este punto. En cambio, los constructivismos evaluados hacen su hincapié en las "experiencias de realidad" y enfocan toda su energía cognoscitiva (si se nos permite la metáfora), en el sujeto cognoscente, en el caso de la epistemología, y de las influencias mutuas de la estructura y del accionar del sujeto sobre éstas, en el caso del constructivismo sociológico –para el caso

²² CIURO CALDANI; *Metodología Dikelógica*, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2007, pág. 78.

²³ GUIBOURG, Ricardo A.; *La construcción del pensamiento. Decisiones metodológicas*, Bs. As., Colihue, 2006.

²⁴ Íd., págs. 62 y ss.

del conocimiento, que es el centro del interés en este trabajo-. El constructivismo ético, sin embargo, tendría más puntos de contacto, como veremos, con las posturas de Guibourg.

Sostenemos, por tanto, que el profesor Ciuro Caldani utiliza la palabra construcción en un sentido diverso al de la teoría epistemológica rupturista; antes bien, está alejado de ésta. Tampoco su visión se relaciona con la postura integradora de la sociología constructivista, pues sigue sosteniendo la centralidad del reparto y, por tanto, de un sujeto autónomo más cercano a las visiones individualistas sociológicas.

Ya que se ha optado por el constructivismo en la dimensión dikelógica, es necesario precisar muy bien de que clase de constructivismo se trata. Aunque ya dijéramos que no creemos que sea una elección por el constructivismo epistemológico, rupturista de las tradiciones en la teoría del conocimiento, debemos señalar que, si entendiéramos que es así, nos encontraríamos con un problema de incongruencia interna de la teoría. Y esto porque hemos dicho ya que el trialismo se asienta sobre el realismo genético y sobre la agencia humana²⁵. En este sentido, afirmar que no podemos hablar de realidad, hacer eje en los procesos de conocimiento, en las experiencias de la realidad y en la imposibilidad de objetividad, minarían el presupuesto filosófico de la teoría. No podríamos adherir al constructivismo de esta clase en una dimensión pero no en las otras dos sin dejar de ser incoherentes. Lo mismo pasaría con el construccionismo sociológico, que debería adoptarse primeramente en la dimensión sociológica para luego poder seguir las modificaciones en las otras dos. No obstante, esto tampoco nos parece lo más recomendable dado que estimamos que el constructivismo sociológico está más cerca del idealismo filosófico, del cual decía Goldschmidt que su aceptación implicaba el fin de la tridimensionalidad del fenómeno jurídico²⁶.

De acuerdo a lo expuesto, vemos más plausible tratar de hablar de un constructivismo ético epistemológico y ontológico como el descrito por Nino. Aquí, vemos que las razones son más fuertes. Por empezar, no habría que modificar la perspectiva realista. En segundo

²⁵ Al comenzar todo el análisis poniendo el acento en el concepto de reparto, que es la adjudicación de potencia o impotencia realizada por un ser humano determinado o determinable, del que se toma en cuenta su voluntad en el análisis de las formas de los repartos, vemos que, sin duda, se asienta la explicación de lo jurídico a través del paradigma sociológico del subjetivismo. Este paradigma, propio del siglo XIX, ha sido atacado tanto por el objetivismo cuanto por teorías que intentan superar la dicotomía objetivismo-subjetivismo. De más está decir que, las teorías sociológicas señaladas, son el reflejo de las consideraciones filosóficas más abarcativas.

²⁶ GOLDSCHMIDT, op. cit., págs. 23 y ss.

lugar, la posibilidad de una moral al estilo kantiano y un conocimiento de ésta por medio de la captación de sus normas procedimentales, se acerca más a la teoría original. Además, creemos, el Derecho necesita de certezas para funcionar, y este tipo de posturas epistémicas son más aptas y "digeribles" en nuestro campo²⁷.

Por todo lo expresado, vemos como interesante la posibilidad de pensar la reconstrucción del marco teórico, en sus extremos más abstractos, del trialismo utilizando los postulados del constructivismo ético epistemológico y ontológico propuesto por Nino. Y decimos desde el punto de vista más abstracto, porque son precisos los desarrollos sobre los valores que hiciera el profesor Ciuro Caldani²⁸. Consideramos, además, que el Derecho necesita de certezas para funcionar, y este tipo de posturas epistémicas son más aptas en nuestro campo²⁹.

IV. Conclusiones

A pesar de la brevedad expositiva, creemos que dejamos planteada una cuestión que puede resultar productiva en una teoría viva y flexible como lo es el trialismo. Nos parece que, de esta manera, se fortalecería el marco teórico de quienes utilizamos esta teoría para el desarrollo de las investigaciones jurídicas.

El aporte principal del profesor Ciuro Caldani ha consistido en enriquecer las categorías de la dimensión dikelógica partiendo de una base distinta: el constructivismo. Ya no se sigue una teoría objetivista de los valores, sino que se considera a éstos como construidos. Ahora bien, encontramos aquí un punto para ahondar en la elaboración de la teoría. El constructivismo seleccionado ha sido uno referido al pensamiento, a las decisiones metodológicas en la construcción de la teoría. Por eso mismo, nos ha parecido que podíamos sugerir la pertinencia de adoptar el constructivismo ético planteado por Nino. Esto, siempre, para realizar aportes en el nivel más abstracto del marco teórico del trialismo.

²⁷ Como dice BOURDIEU, Pierre; en "Elementos para una sociología del campo jurídico", *La fuerza del Derecho*, Uniandes, Bogotá, 2000, el campo jurídico tiene y debe tener una autonomía relativa. Quizás sea por esa razón que resulta de cierta forma "impermeable" a los avances de otros campos y disciplinas de las ciencias sociales y las ciencias duras.

²⁸ Sobre todo en una de sus últimas obras, *Metodología Dikelógica*, op. cit.

²⁹ Como dice BOURDIEU, Pierre; en "Elementos para una sociología del campo jurídico", *La fuerza del Derecho*, cit., el campo jurídico tiene y debe tener una autonomía relativa. Quizás sea por esa razón que resulta de cierta forma "impermeable" a los avances de otros campos y disciplinas de las ciencias sociales y las ciencias duras.